



Dr.
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
Magistrado
Tribunal Superior - Civil Familia
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: Interno 269-2024
PROCESO: IMPUGNACION ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO
DEMANDADO: EDIFICIO LANTANA PH/ Representante Legal o quien haga sus veces
REF: Sustentación Recurso de apelación contra Resuelve Segundo de sentencia de abril 4 de 2024.

MARTHA ISABEL ARIAS NAVARRO, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, en dos (2) folios, reitero la sustentación a la apelación presentada contra el Resuelve Segundo de la Sentencia de fecha 4 de abril de 2024 del Juzgado De Circuito Civil 006 Bucaramanga – Santander en el proceso 68001310300620230008300, a la luz del derecho fundamental del debido proceso y el acceso a la justicia, para solicitar la liquidación de costas y agencias en derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 365-1º y 366 del Código General del Proceso.

Concretamente el recurso de apelación es contra el “**R E S U E L V E: SEGUNDO: Sin condena en costas por ausencia de oposición.**”

Por la inaplicación del artículo 365-1º CGP “(...) **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...**” (Subrayas y resalto fuera de texto)

y la inaplicación del art. 366-4º CGP : “**Para la fijación de agencias en derecho ... gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente...**” (Subrayas fuera de texto)

Los siguientes son los argumentos:

1. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho. (Art. 361, CGP).
2. Las expensas son los gastos necesarios para adelantar el proceso (Notificaciones, copias, etc.). Obra en el expediente los recibos de las expensas por notificación de los demandados.
3. Las agencias en derecho se fijan aún si se actúa en nombre propio, como contraprestación del tiempo y esfuerzo empleado. (artículos 361 y 366-4º CGP).
4. Las costas procesales. Son de carácter objetivo, esto es, se imponen a la parte vencida (art 365 numeral 1 CGP). ¹

¹ CE, Sala Plena, Sala Seis Especial de Decisión. Sentencia de unificación del 05-06-2018, CP: Moreno R., No.2004-01647-01(SU)



5. El único presupuesto de generación de costas es el fundado en la prosperidad de las pretensiones, recursos, etc. Basta el triunfo para condenar al vencido. *Ib idem*²
6. Las costas procesales proceden siempre que se den los supuestos de una norma. *Ib idem*. En el presente caso se probó que de conformidad con los artículos 39, 50 y 51 de la Ley 675/01 procedía la nulidad del acta, como efectivamente resolvió su señoría en el numeral uno (1) de la sentencia.
7. La causación de las costas se funda en la necesaria compensación para el contendiente vencedor, habida cuenta de la expectativa generada por la presentación de la demanda y del tiempo que necesariamente tenga que estar pendiente de las resultados del asunto.
8. La falta de oposición o silencio de los demandados conlleva a que se presuman veraces los hechos de la demanda.
9. La falta de oposición o silencio de los demandados es insuficiente para desestimar el reconocimiento de las costas, puesto que el fallo a favor sobrevino por la promoción de esta demanda.³
10. La falta de controversia, que es uno de los argumentos para negar, conforme al artículo 365 del CGP, omite la fase de la tasación de las agencias y comprobación de las expensas, algunas de las cuales obran en el expediente.
11. La actuación de la parte vencedora y la complejidad y duración del proceso, son criterios útiles para la fijación de las agencias (Art.366-4º, ib.), es decir, para su tasación.

Su Señoría, insisto con el acostumbrado respeto, en un pronunciamiento por parte de su Despacho y por los anteriores argumentos me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO.- Que se REVOQUE el *R E S U E L V E*: “*SEGUNDO: Sin condena en costas por ausencia de oposición.*” del proveído de fecha 4 de abril de 2024. por las razones expuestas en este escrito.

SEGUNDO.- En su lugar Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante. Fijar las agencias en derecho. Y ordenar liquidar las costas en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

Cordialmente,

MARTHA ARIAS
TP 252352 C.S.J.

² CC. T-004-2019

³ CSJ, Civil. Sentencias del (i) 06-03-2013; MP: Giraldo G., No.2008-00628-01; y, (ii) 02-05-2013; MP: Salazar R., No.2013-00905-00